

22

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., febrero 1º de 2021

Rad. 2020-0729

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Arrímese a las diligencias el formulario de inscripción inicial-registro de garantías mobiliarias de los vehículos objeto de garantía mobiliaria.
2. Apórtese certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria, no histórico vehicular.
3. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 008

Hoy

08 FEB 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor